

**INFORME SECRETARIAL:** Girardot, veintitrés (23) de julio de 2021. Ingresa al despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>POPULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PEDRO ROGELIO RODRIGUEZ MORALES Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE SILVANIA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>25307-3333003-2021-00176-00</b>

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá D.C, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible en anexo 15 del expediente digital.

Así las cosas y atendiendo lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 y artículos 161 y subsiguientes del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de tres (3) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. Allegar el requerimiento previo realizado ante el Municipio de Silvania de conformidad con lo señalado en los artículos 144<sup>1</sup> inc. 3º, 161-4 del CPACA, acorde con las pretensiones de la presente acción.
2. Los accionantes invocan el derecho fundamental a una vivienda digna, el cual no es objeto de protección a través de las acciones populares, razón por la cual, debe indicar el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado, (Literal a) artículo 18 Ley 472 de 1998), para ser amparado por este medio de control.

---

<sup>1</sup> Art 144 "(...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado (...)"

3. Aclarar y adecuar las pretensiones de la demanda conforme a los derechos e intereses colectivos incoados. (Literal c) Art. 18 ibídem).

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada para que haga parte de las notificaciones y traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**430bb42fd7c4783697f95bbdfc75c41bda1a44b1f7a54586356aab077b  
924b9**

Documento generado en 29/07/2021 03:35:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**